RAD. 080014189006-2022-00198-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: ISAAC JAVIER BRITO PEREZ.C.C.NO.72276083

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer. Barranquilla, , Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución, para lo cual aporta las constancias de notificación del demandado.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que la apoderada judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7** presentó demanda ejecutiva singular en contra **ISAAC JAVIER BRITO PEREZ.C.C.NO.72276083** la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 09 de mayo de 2022.

En lo que concierne a la notificación del demandado, se tiene que fue notificado de manera personal a la dirección electrónica isaacbritoperez@gmail.com , de acuerdo a lo descrito en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 en concordancia con el artículo 291 del CGP, siendo que antecede información y juramento de la procedencia de la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante. (ver pantallazo)

Resumen del mensaje

Id Mensaje	3411
Emisor	correoseguro@distrienvios.com
Destinatario	isaacbritoperez@gmail.com
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL RAD 20220019800
Fecha de envio	11/11/22 05:20 PM
Estado actual	Correo leido

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha evento	Detalle
Pendiente	11/11/22 05:20 PM	Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/107.0.0.0 Safari/537.36
Enviado	11/11/22 05:22 PM	-
Correo leido	11/11/22 11:45 PM	Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com

Con relación a tal notificación debe indicarse que la parte demandante, en memorial enviado por correo electrónico, indica, que al momento de presentar la demanda indicó correo electrónico que no era, adjuntando para tal efecto, la prueba sumaria de donde obtuvo este último donde se

RAD. 080014189006-2022-00198-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: ISAAC JAVIER BRITO PEREZ.C.C.NO.72276083

practicó la notificación, por lo que conforme a lo señalado en la Ley 2213 de 2022, resulta procedente tener el correo indicado para tal efecto.

Hace constar lo anterior, la notificación de la empresa DMAIL correo seguro certificado, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

Sin que haya hecho, uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 468 de la Ley 1564 de 2.012 que reza:

"Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas."

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en **Calle 136 No.9-160, Apartamento 502, Torre 7, de la Ciudad De Barranquilla, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-544994 de propiedad de ISAAC JAVIER BRITO PEREZ.C.C.NO.72276083** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla-Localidad suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 54
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,18 de abril del 2023.
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

DEG